

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, Diciembre Diez (10) de dos mil veinte (2020).

Proceso: Ordinario Laboral de primera instancia
Demandante: Breyner Alexander Maldonado Cadena.
Demandado: Sociedad Gran Fruvar de Chía S.A.
Radicación No. 258993105001-2020-00217-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Teniendo en cuenta que en tiempo se subsano la demanda cumpliendo las exigencias del (art. 25 cplss y del Decreto 806 de 2020) se dispone:

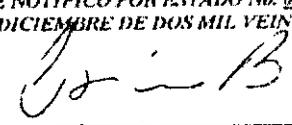
Primero: Admitir la demanda Ordinaria Laboral de primera instancia, instaurada por Breyner Alexander Maldonado Cadena mayor de edad vecino del Municipio de Chía (Cund.) contra la Sociedad Gran Fruvar de Chía S.A., Representada por el señor Israel Nicasio Torres Moreno o quien haga sus veces.

Segundo: Como quiera que se acredita el envío de copia de la demanda con sus anexos a la parte demandada. La notificación personal se limitará al envío por medio electrónico del presente auto admisorio a la entidad demandada a cargo de la parte actora. (art. 6 inc. 5 dto 806 de 2020)

Tercero: La notificación personal se entiende realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, y los términos de diez días para su contestación empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación. (art. 8 inc 3 dto. 806 de 2020 en conc. art. 74 cplss). Para efectos del conteo de términos la parte actora acredite el envío del auto admisorio a la demandada.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

<p>JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO ZIPAQUIRÁ</p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 034 DE HOY ONCE (11) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).</p> <p>EL SECRETARIO.  CRISTIAN MARCELO HINCAPIÉ BALAGUERA</p>
--

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, Diciembre Diez (10) de dos mil veinte (2020).

Proceso: Ordinario Laboral de primera instancia
Demandante: María Victoria Mancera González.
Demandado: Select Pets de Colombia S.A.S
Radicación No. 258993105001-2020-00193-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Teniendo en cuenta que en tiempo se subsano la demanda cumpliendo las exigencias del (art. 25 cplss y del Decreto 806 de 2020) se dispone:

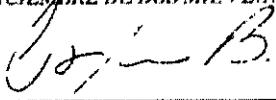
Primero: Admitir la demanda Ordinaria Laboral de primera instancia, instaurada por María Victoria Mancera González mayor de edad vecina del Municipio de Chía (Cund.) contra la Sociedad Select Pets de Colombia S.A.S., Representada por la Señora María Elizabeth Martínez de Gómez o quien haga sus veces.

Segundo: Como quiera que se acredita el envío de copia de la demanda con sus anexos a la parte demandada. La notificación personal se limitará al envío por medio electrónico del presente auto admisorio a la entidad demandada a cargo de la parte actora. (art. 6 inc. 5 dto 806 de 2020)

Tercero: La notificación personal se entiende realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, y los términos de diez días para su contestación empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación. (art. 8 inc 3 dto. 806 de 2020 en conc. art. 74 cplss). Para efectos del conteo de términos la parte actora acredite el envío del auto admisorio a la demandada.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA PALAZAR GARCIA
Jueza

<p>JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO ZIPAQUIRÁ</p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. 034 DE HOY ONCE (11) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).</p> <p>EL SECRETARIO,  CRISTIAN MARCELO HINCAPIÉ BALAGUERA</p>
--

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, Diciembre Diez (10) de dos mil veinte (2020).

Proceso: Ordinario Laboral de primera instancia
Demandante: William Mauricio Piraban Álvarez
Demandado: Activos S.A.S. y Molienda la Sabana S.A.S.
Radicación No. 258993105001-2020-00205-00

AUTO INTERLOCUTORIO

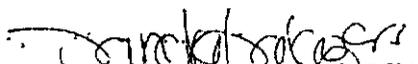
Teniendo en cuenta que en tiempo se subsano la demanda cumpliendo las exigencias del art. 25 cplss y del Decreto 806 de 2020 se dispone:

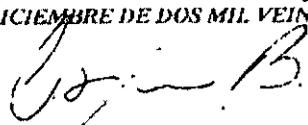
Primero: Admitir la demanda Ordinaria Laboral de primera instancia, instaurada por William Mauricio Piraban Álvarez mayor de edad vecino de Zipaquirá (Cund.) contra la Activos S.A.S. y Molienda la Sabana S.A.S. Representadas por la señora María Helena Guarín Arias en Activos S.A.S. y Mario Andrés Cortes Estrada en Molienda La Sabana S.A.S. o quien lo sea o haga sus veces.

Segundo Al darse cumplimiento al subsanar los puntos de la pretensiones de la demanda y como quiera que se acredita el envío de copia de la demanda con sus anexos a la parte demandada. La notificación personal se limitará al envío por medio electrónico del presente auto admisorio a la entidad demandada a cargo de la parte actora. (art. 6 inc. 5 dto 806 de 2020)

Tercero: La notificación personal se entiende realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, y los términos de diez días para su contestación empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación. (art. 8 inc 3 dto. 806 de 2020 en conc. art. 74 cplss). Para efectos del conteo de términos la parte actora acredite el envío del auto admisorio a la demandada.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

<p>JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO ZIPAQUIRÁ</p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 034 DE HOY ONCE (11) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).</p> <p>EL SECRETARIO,  CRISTIAN MARCELO HINCAPIÉ BALAGUERA</p>

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, Diciembre Diez (10) de dos mil veinte (2020).

Proceso: Ordinario Laboral de primera instancia
Demandante: María Vitalia Roa.
Demandado: Guillermo Peña Rairan y Teresa del Carmen Cocco
Radicación No. 258993105001-2020-00284-00

AUTO INTERLOCUTORIO

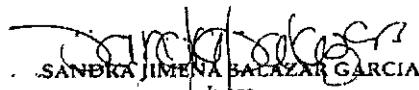
Teniendo en cuenta que se cumplen los requisitos formales del (art. 25 cplss y del Decreto 806 de 2020) se dispone:

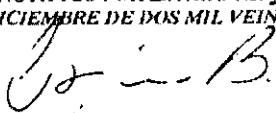
Primero: Admitir la demanda Ordinaria Laboral de primera instancia, instaurada por María Vitalia Roa mayor de edad vecina del Municipio de Tabio (Cund.) contra los señores Guillermo Peña Rairan y Teresa del Carmen Cocco . . .

Segundo: RECONOCER al doctor JAIRO IGNACIO CORTES DIAZ en su calidad de apoderado de la demandante, en los términos del poder conferido.

Tercero: La notificación personal se entiende realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, y los términos de diez días para su contestación empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación. (art. 8 inc 3 dto. 806 de 2020 en conc. art. 74 cplss). Para efectos del conteo de términos la parte actora acredite el envío del auto admisorio a la demandada.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

<p>JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO ZIQAQUIRÁ</p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 934 DE HOY ONCE (11) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).</p> <p> EL SECRETARIO, CRISTIAN MARCELO HINCAPIÉ BALAGUERA</p>
--

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, Diciembre Diez (10) de dos mil veinte (2020).

Proceso: Ordinario Laboral de primera instancia
Demandante: Tulia Marcela Moyano Martínez
Demandado: Zona Logística S.A.S. y Bavaria & CIA SCA.
Radicación No. 258993105001-2020-00283-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Revisada la demanda, se observa que no cumple las exigencias del art. 25 del cplss ni del Decreto 806 de 2020 por la siguiente razón:

-No se aporta la constancia del envío por medio electrónico de copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada. Téngase en cuenta que esto se debe hacer simultáneamente con la presentación de la demanda. Lo mismo hará si la demanda es inadmitida. (art. 6 inc. 4 dto. 806 de 2020)

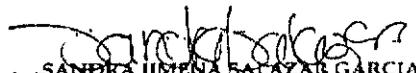
Por lo anterior se dispone:

Primero: **Inadmitir la demanda** para que en el término de cinco (5) días se subsanen las deficiencias advertidas.

Segundo: Reconocer al doctor ANDRES FELIPE DUARTE COBOS como apoderado de la demandante en los términos del poder conferido.

Vencido el término de ley, vuelvan las diligencias al Despacho.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

<p>JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO ZIPAQUIRÁ</p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 011 DE HOY ONCE (11) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).</p> <p>EL SECRETARIO,  CRISTIAN MARCELO HINCAPIÉ BALAGUERA</p>
--

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, Diciembre Diez (10) de dos mil veinte (2020).

Proceso: Ordinario Laboral de primera instancia
Demandante: Johana Celina Palacios Forero
Demandado: Melo 'S Crepes Burritos y Mucho Mas.
Radicación No. 258993105001-2020-00315-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Revisada la demanda, se observa que no cumple las exigencias del art. 25 del cplss ni del Decreto 806 de 2020 por la siguiente razón:

-No se aporta la constancia del envío por medio electrónico de copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada. Téngase en cuenta que esto se debe hacer simultáneamente con la presentación de la demanda. Lo mismo hará si la demanda es inadmitida. (art. 6 inc. 4º dto. 806 de 2020)

Por lo anterior se dispone:

Primero: **Inadmitir la demanda** para que en el término de cinco (5) días se subsanen las deficiencias advertidas.

Segundo: Reconocer al doctor ISRAEL DE JESUS GARCIA VANEGAS como apoderado de la demandante en los términos del poder conferido.

Vencido el término de ley vuelvan las diligencias al Despacho.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

<p>JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO ZIPAQUIRÁ</p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 034 DE HOY ONCE (11) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).</p> <p> EL SECRETARIO, <u>CRISTIAN MARCELO HINCAPIÉ BALAGUERA</u></p>

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, Diciembre Diez (10) de dos mil veinte (2020).

Proceso: Ordinario Laboral de primera instancia
Demandante: Mauricio Rivera Moncada
Demandado: Transnevada S.A.S.
Radicación No. 258993105001-2020-00288-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Revisada la demanda, se observa que no cumple las exigencias del art. 25 del cplss ni del Decreto 806 de 2020 por la siguiente razón:

Primero: poder conferido no indica el motivo para el que se otorga porque se limita a decir "confiero poder para demandar a..." pero no menciona pretensiones etc. conforme a la exigencia legal.

Segundo: No se aporta la constancia del envío por medio electrónico de copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada. Téngase en cuenta que esto se debe hacer simultáneamente con la presentación de la demanda. Lo mismo hará si la demanda es inadmitida. (art. 6 inc. 4 dto. 806 de 2020)

Por lo anterior se dispone:

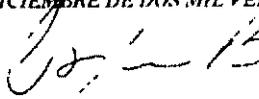
Primero: Inadmitir la demanda para que en el término de cinco (5) días se subsanen las deficiencias advertidas.

Segundo: Reconocer a la doctora NEYDI LILIANA BERNAL HUERTAS como apoderada del demandante en los términos del poder conferido.

Vencido el término de ley, vuelvan las diligencias al Despacho.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

<p>JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO ZIPAQUIRÁ</p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. 034 DE HOY ONCE (11) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).</p> <p>EL SECRETARIO,  CRISTIAN MARCELO HINCAPIÉ BALAGUERA</p>
--

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, Diciembre Diez (10) de dos mil veinte (2020).

Proceso: Ordinario Laboral de primera instancia
Demandante: Jonathan Rodríguez Montes
Demandado: Cimentos Inmuebles Comerciales S.A.S y Fontanar S.A.S.
Radicación No. 258993105001-2020-00311-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Revisada la demanda, se observa que no cumple las exigencias del art. 25 del cplss ni del Decreto 806 de 2020 por la siguiente razón:

-No se aporta la constancia del envío por medio electrónico de copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada. Téngase en cuenta que esto se debe hacer simultáneamente con la presentación de la demanda. Lo mismo hará si la demanda es inadmitida. (art. 6 inc. 4 dto. 806 de 2020)

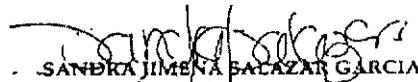
Por lo anterior se dispone:

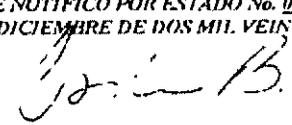
Primero: **Inadmitir la demanda** para que en el término de cinco (5) días se subsanen las deficiencias advertidas.

Segundo: Reconocer al doctor OSCAR JAVIER MORA BUSTOS como apoderado del demandante en los términos del poder conferido.

Vencido el término de ley, vuelvan las diligencias al Despacho.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

<p>JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO ZIQUIRA</p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 031 DE HOY ONCE (11) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).</p> <p> EL SECRETARIO, <u>CRISTIAN MARCELO HINCAPIÉ BALAGUERA</u></p>

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, Diciembre Diez (10) de dos mil veinte (2020).

Proceso: Ordinario Laboral de primera instancia
Demandante: Miguel Antonio Rubio Chacón
Demandado: Bavaria & CIA. S.C.A.
Radicación No. 258993105001-2020-00314-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Revisada la demanda, se observa que no cumple las exigencias del art. 25 del cplss ni del Decreto 806 de 2020 por la siguiente razón:

-No se aporta la constancia del envío por medio electrónico de copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada. Téngase en cuenta que esto se debe hacer simultáneamente con la presentación de la demanda. Lo mismo hará si la demanda es inadmitida. (art. 6 inc. 4 dto. 806 de 2020)

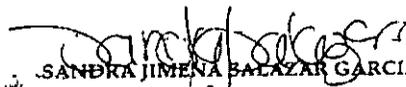
Por lo anterior se dispone:

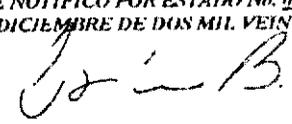
Primero: **Inadmitir la demanda** para que en el término de cinco (5) días se subsanen las deficiencias advertidas.

Segundo: Reconocer a la doctora DIANA DEL PILAR HERRERA PARRA como apoderada del demandante en los términos del poder conferido.

Vencido el término de ley, vuelvan las diligencias al Despacho.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

<p>JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO ZIPAQUIRÁ</p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. <u>031</u> DE HOY ONCE (11) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).</p> <p> EL SECRETARIO, <u>CRISTIAN MARCELO HINCAPIÉ BALAGUERA</u></p>
--

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, Diciembre Diez (10) de dos mil veinte (2020).

Proceso: Ordinario Laboral de primera instancia
Demandante: Jonathan Tinjaca Tinjaca
Demandado: Productos Morano S.A.S.
Radicación No. 258993105001-2020-00287-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Revisada la demanda, se observa que no cumple las exigencias del art. 25 del cplss ni del Decreto 806 de 2020 por la siguiente razón:

-No se aporta la constancia del envío por medio electrónico de copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada. Téngase en cuenta que esto se debe hacer simultáneamente con la presentación de la demanda. Lo mismo hará si la demanda es inadmitida. (art. 6 inc. 4 dto. 806 de 2020)

Por lo anterior se dispone: " "

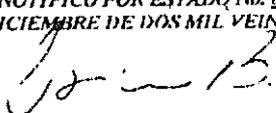
Primero: **Inadmitir la demanda** para que en el término de cinco (5) días se subsanen las deficiencias advertidas.

Segundo: Reconocer a la doctora SONIA ESTHER RUBIO HERNANDEZ S como apoderada del demandante en los términos del poder conferido.

Vencido el término de ley, vuelvan las diligencias al Despacho.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

<p>JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO ZIPAQUIRÁ</p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 034 DE HOY ONCE (11) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).</p> <p> EL SECRETARIO, CRISTIAN MARCELO HINCAPIÉ BALAGUERA</p>
--

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia

Demandante: Wellor Jovanny Rodríguez León.

Demandada: Servicio de Transporte y Agregados Edimar S.A.S.

Radicación No: 258993105001-2020-00328-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Revisada la demanda, se observa que no cumple las exigencias del art. 25 del CPLSS ni del Decreto 806 de 2020 por las siguientes razones:

-Deberá aclararse la clase de proceso, como quiera que en la parte introductoria de la demanda como en el acápite de "Procedimiento", manifiesta interponer demanda ordinaria laboral de mayor cuantía, y se tiene que según lo preceptuado por el art. 12 del CPLSS, la jurisdicción laboral según su cuantía se tiene proceso ordinario laboral de **ÚNICA INSTANCIA inferior a 20 SMLMV ó de PRIMERA INSTANCIA superior a 20 SMLMV**, por lo que debe corregirse dicho yerro, para proceder a impartirle el trámite que la Ley ordena.

-En la pretensión No. 1 se tiene que en la misma hay pluralidad de peticiones que se deben individualizar, solicita la declaratoria del contrato de trabajo a término indefinido suscrito el 1º de enero del año 2012, y a su vez; indica el cargo a **desempeñar**. Individualizar.

-En cuanto a los hechos Nos. 1, 4, 6, 7, 10, 11, 14, y 15 de la manera como se construyeron presentan pluralidad de situaciones fácticas que deben ser individualizada. En el hecho 1 se indica fecha celebración de contrato entre la partes, labor a desempeñar por el actor, y las funciones. En el hecho 4 refiere el salario para los años 2012, 2013, 2014 a 2020. La norma indica que deben relacionarse de manera clasificada y enumerada así se trate de un mismo concepto.

-En el título de **Competencia** hace referencia "...del domicilio de las partes...". Debe tenerse en cuenta que conforme al artículo 5º del CPLSS el domicilio se determina por el último lugar donde se haya prestado el servicio o por el domicilio del demandado a elección del demandante. Adecúe.

-En cuanto al poder presentado se tiene que el mismo no contiene la totalidad de pretensiones de la demanda, como quiera que se omite indicar las pretensiones declarativas, y no se extiende frente a la pretensión condenatoria referente a la sanción moratoria del art. 65 del CST, de igual suerte, en el poder no se indica la clase de proceso de conformidad con la cuantía.

-En cuanto al certificado de existencia y representación legal que allega se tiene que corresponde a entidad distinta a la que se pretende convocar a pleito "Despachadora Internacional de Colombia S.A.S.", omitiendo allegar la de **SERVICIO DE TRANSPORTE Y AGREGADOS EDIMAR S.A.S.** Aclare y si es del caso adecúe la demanda.

-No indica la dirección de correo electrónico de los testigos señores Salas Barrera Vejarano, y William Rodrigo Garzón Montaña.

-No se aporta la constancia del envío por medio electrónico de copia de la demanda y sus anexos a la entidad demandada. Téngase en cuenta que esto se debe hacer simultáneamente con la presentación de la demanda. Lo mismo hará si la demanda es inadmitida. (art. 6º inciso 4º Decreto 806 de 2020)

Por lo anterior se dispone:

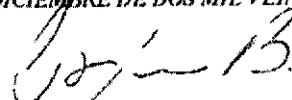
Primero: INADMITIR LA DEMANDA para que en el término de cinco (5) días se subsanen las deficiencias advertidas.

Segundo: PREVIO a reconocer personería se requiere al Dr. CARLOS BERNARDO TORRES OCHOA, para que adecúe la demanda y el poder conforme a lo referido.

Vencido el término de ley, vuelvan las diligencias al Despacho.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

<p>JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO ZIPAQUIRÁ</p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 034 DE HOY ONCE (11) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).</p> <p>EL SECRETARIO.  CRISTIAN MARCELO HINCAPIÉ BALAGUERA</p>

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia

Demandante: Luis Eduardo Pinzón Murcia.

Demandado: Imbache Niño Renzo Yentile.

Radicación No: 258993105001-2015-00082-00

AUTO INTERLOCUTORIO

De conformidad con lo expuesto por el apoderado judicial de la parte actora en memorial visible a folio 138, se dispone:

-Así las cosas, acorde con el art. 29 del CPLSS toda vez que se realizaron las gestiones inherentes a la notificación conforme al art. 292 del CGP del aquí demandado como se observa a 139 a 142 pero la empresa certifica *-desconocido- destinatario desconocido-* (Fl.141) y ante la solicitud realizada que se entiende bajo la gravedad del juramento (Fl. 138), procede el emplazamiento del demandado señor **IMBACHE NIÑO RENZO YENTILE**.

En cuanto al emplazamiento, como el auto se profiere en vigencia del Decreto 806, y como las normas procesales son de orden público y de obligatorio cumplimiento, tenemos que el artículo 10 del Decreto 806 de 2020 señala:

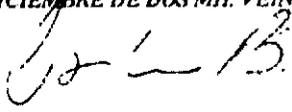
"Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso, se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito."

En materia laboral se aplica en lo que corresponde el art. 108 del CGP por analogía, en consecuencia, por secretaría realícense las diligencias de emplazamiento teniendo en cuenta el acuerdo PSAA14-10118 de 2014. Oficiese en lo que corresponda.

-En consecuencia, por economía y celeridad procesal, se designa como curador ad-litem al Dr. MARTIN EMILIO MUÑOZ JIMENEZ a quien se puede comunicar su nombramiento en la Avenida Jiménez No. 8 A -44 ofc. 505 de Bogotá, D.C. y/o a la dirección de correo electrónico martinemilio24@hotmail.com. Óbrese conforme a las previsiones del numeral 7º del art. 48 del C.G.P. Por secretaría librese las comunicaciones respectivas haciéndole las advertencias de ley. Oficiese en lo que corresponda.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZÁN GARCÍA
Jueza

<p style="text-align: center;">JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO ZIPAQUIRÁ</p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. 034 DE HOY ONCE (11) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).</p> <p style="text-align: center;"></p> <p>EL SECRETARIO, <u>CRISTIAN MARCELO HINCAPIÉ BALAGUERA</u></p>

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia

Demandante: Olga Lucia Guerrero Bohórquez.

Demandado: Carlos Hernán Galeano.

Radicación No: 258993105001-2020-00029-00

AUTO INTERLOCUTORIO

A folio 49 y ss, obra escrito presentado por el Dr. JULIO CESAR PAINCHAULT PEREZ, quien allega memorial poder a él otorgado por la demandante acompañado lo anterior con el paz y salvo y renuncia extendida por el Dr. ABEL HERNANDO LOPEZ RINCON, por lo que se dispone:

Primero: Acéptese la renuncia de poder que hace al el Dr. ABEL HERNANDO LOPEZ RINCON.

Segundo: Reconocer personería al Dr. JULIO CESAR PAINCHAULT PEREZ, como apoderado judicial de la demandante Olga Lucia Guerrero Bohórquez, para actuar en los términos del poder a él conferido.

Como quiera que aún no ha sido notificado el aquí demandado CARLOS HERNÁN GALEANO, se dispone:

Tercero: Requerir a la parte demandante, para que realice el trámite de notificación del aquí demandado señor CARLOS HERNÁN GALEANO. En razón a que las normas procesales son de orden público, téngase en cuenta el decreto 806 del 04 de junio de 2020 y remítase al demandado junto con la copia de la demanda y los anexos, el auto admisorio de la demanda. Acredítese.

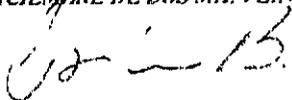
Efectuado lo anterior y vencidos los términos de ley, vayan las diligencias al Despacho.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 011
DE HOY ONCE (11) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).

EL SECRETARIO, 
CRISTIAN MARCELO HINCAPIÉ BALAGUERA

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia

Demandantes: Jeison Alberto Pinzón Gaitán y Otros.

Demandados: Alcaldía Municipal de Tocancipá y Otros.

Radicación No: 258993105001,2017-00384-00,

AUTO DE SUSTANCIACION

Como quiera que la parte actora acreditada la notificación de la entidad que se ordenó vincular AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, se dispone:

Citar las partes para audiencia de que trata el art. 77 del CPTSS para el día veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021) a la hora judicial de las cuatro (4:00) de la tarde.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. 034
DE HOY ONCE (11) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).

EL SECRETARIO.


CRISTIAN MARCELO HINCAPIÉ BALAGUERA

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia

Demandante: William Gómez Briceño.

Demandadas: Bavaria S.A. y Otra.

Radicación No: 258993105001-2018-00388-00

AUTO INTERLOCUTORIO

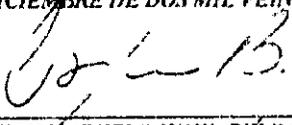
Conforme al escrito de folio 53, mediante el cual el demandante señor William Gómez Briceño, solicita el pago del depósito judicial consignado a su favor por la sociedad demandada Agencia de Servicios Logísticos S.A., se dispone:

Primero: ORDENAR la entrega del depósito judicial No. 409700000182479 de fecha 24_06_2020 por valor de \$6.910.117, al demandante señor WILLIAM GÓMEZ BRICEÑO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.071.328.349, dinero que solicita sea abonado a la cuenta del Banco Bogotá No. 632214128. Por secretaria realícese lo correspondiente una vez el aquí demandante acredite mediante certificación bancaria vigente la titularidad de la cuenta.

Segundo: Efectuado lo anterior, dese cumplimiento al inciso final del auto adiado 30 de julio de los corrientes, procediendo al archivo de las diligencias, previa desanotación en el libro radicator.

Notifíquese y Cúmplase;


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

<p>JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO ZIPAQUIRÁ</p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. 034 DE HOY ONCE (11) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).</p> <p>EL SECRETARIO,  CRISTIAN MARCELO HINCAPIÉ BALAGUERA</p>

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia

Demandante: María Mercedes Pacheco Maldonado.

Demandado: Municipio de Chía.

Radicación No: 258993105001-2016-00569-02

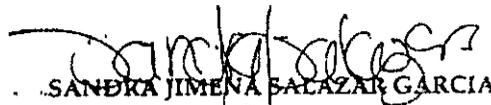
AUTO DE SUSTANCIACION

Teniendo en cuenta el memorial poder suscrito por la representante legal de la entidad demandada Municipio de Chía, se dispone:

Primero: RECONOCER personería al Dr. ALVARO FERNANDO VASQUEZ LOPEZ, como apoderado judicial de la entidad demandada Municipio de Chía, para actuar en los términos del poder a él conferido (Fls. 372 a 373).

Segundo: Como quiera que no hay actuación pendiente por resolver, ingresen nuevamente las diligencias a la caja de archivo No. 609.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. 034
DE HOY ONCE (11) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).


EL SECRETARIO, CRISTIAN MARCELO HINCAPIÉ BALAGUERA

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demanda: Pedro Pablo Albarracín Fuentes.
Demandadas: Empresa de Servicios Públicos de Chía
"Emserchía ESP" y Otra.
Radicación No: 258993105001-2015-00056-01

AUTO DE SUSTANCIACION

Teniendo en cuenta el memorial poder suscrito por la representante legal de la sociedad demandada Empresa de Servicios Públicos de Chía "Emserchía ESP", se dispone:

Primero: RECONOCER personería al Dr. JUAN MANUEL NIEVES ROMERO como apoderado judicial representante de la entidad Nivis Veritas S.A.S. en defensa de la entidad demandada EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE CHIA EMSERCHIA ESP, para actuar en los términos del poder a él conferido.

Segundo: RECONOCER personería a la Dra. XIOMARA FRANCY EDITH ESCOBAR BECERRA como apoderada sustituta de la sociedad demandada EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE CHIA EMSERCHIA ESP, para actuar en los términos del poder de sustitución a ella conferido.

Tercero: Como quiera que no hay actuación pendiente por resolver, ingresen nuevamente las diligencias al paquete de archivo correspondiente.

Notifíquese y Cúmplase

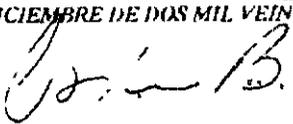

SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA

Jueza

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 134
DE HOY ONCE (11) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).

EL SECRETARIO,


CRISTIAN MARCELO HINCAPIÉ BALAGUERA

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia

Demandante: Emiro Castellanos.

Demandadas: Empresa de Servicios Públicos de Chía "Emserchía ESP" y Otra.

Radicación No: 258993105001-2013-00361-01

AUTO DE SUSTANCIACION

Teniendo en cuenta el memorial poder suscrito por la representante legal de la sociedad demandada Empresa de Servicios Públicos de Chía "Emserchía ESP", se dispone:

Primero: RECONOCER personería al Dr. JUAN MANUEL NIEVES ROMERO como apoderado principal de la sociedad demandada EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE CHIA EMSERCHIA ESP, para actuar en los términos del poder a él conferido.

Segundo: RECONOCER personería a la Dra. XIOMARA FRANCY EDITH ESCOBAR BECERRA como apoderada sustituta de la sociedad demandada EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE CHIA EMSERCHIA ESP, para actuar en los términos del poder de sustitución a ella conferido.

Tercero: Como quiera que no hay actuación pendiente por resolver, ingresen nuevamente las diligencias al paquete de archivo correspondiente.

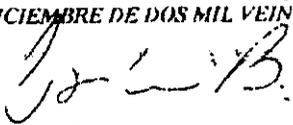
Notifíquese y Cúmplase


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. 034
DE HOY ONCE (11) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).

EL SECRETARIO,


CRISTIAN MARCELO HINCAPIÉ BALAGUERA

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia

Demandante: Hector Nempeque Cañon.

Demandada: Empresa de Servicios Públicos de Chía "Emserchía ESP".

Radicación No: 258993105001-2016-00660-01

AUTO DE SUSTANCIACION

Procede el Despacho a resolver lo pertinente, así:

Teniendo en cuenta el memorial poder suscrito por la representante legal de la sociedad demandada Empresa de Servicios Públicos de Chía "Emserchía ESP", se dispone:

Primero: RECONOCER personería al Dr. JUAN MANUEL NIEVES ROMERO como apoderado judicial representante de la entidad Nivis Veritas S.A.S. en defensa de la entidad demandada EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE CHIA EMSERCHIA ESP, para actuar en los términos del poder a él conferido.

Segundo: RECONOCER personería a la Dra. XIOMARA FRANCY EDITH ESCOBAR BECERRA como apoderada sustituta de la sociedad demandada EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE CHIA EMSERCHIA ESP, para actuar en los términos del poder de sustitución a ella conferido.

-El Despacho evidencia que a la fecha la parte actora no ha realizado el trámite de notificación de las entidades integradas a la litis por auto de data 09 de marzo pasado, por lo que se dispone:

Tercero: REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora a efectos de notificar a las entidades Hydros Chía S EN CA ESP, Caudales de Colombia, Inversiones Zarate Gutiérrez, ICI Inversiones, Gestorías del Agua, Gestorías en Acueducto en Liquidación. Para el efecto téngase en cuenta el decreto 806 de 2020.

Cuarto: REQUERIR al apoderado judicial de la sociedad demandada Emserchía ESP a efectos de dar cumplimiento al requerimiento efectuado por este Despacho en auto de data 09 de marzo de 2020.

Notifíquese y Cúmplase


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 034
DE HOY ONCE (11) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).

EL SECRETARIO,


CRISTIAN MARCELO HINCAPIÉ BALAGUERA

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia

Demandante: Pablo Emilio Barriga Tauta.

Demandadas: Empresa de Servicios Públicos de Chía
"Emserchía ESP" y Otra.

Radicación No: 258993105001-2013-00377-01

AUTO DE SUSTANCIACION

Teniendo en cuenta el memorial poder suscrito por la representante legal de la sociedad demandada Empresa de Servicios Públicos de Chía "Emserchía ESP", se dispone:

Primero: RECONOCER personería al Dr. JUAN MANUEL NIEVES ROMERO como apoderado judicial representante de la entidad Nivis Veritas S.A.S. en defensa de la entidad demandada, EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE CHIA EMSERCHIA ESP, para actuar en los términos del poder a él conferido.

Segundo: RECONOCER personería a la Dra. XIOMARA FRANCY EDITH ESCOBAR BECERRA como apoderada sustituta de la sociedad demandada EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE CHIA EMSERCHIA ESP, para actuar en los términos del poder de sustitución a ella conferido.

Tercero: Como quiera que no hay actuación pendiente por resolver, ingresen nuevamente las diligencias al paquete de archivo correspondiente.

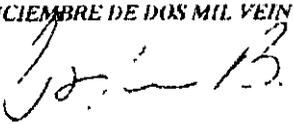
Notifíquese y Cúmplase


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 034
DE HOY ONCE (11) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).

EL SECRETARIO.


CRISTIAN MARCELO HINCAPIÉ BALAGUERA

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia

Demandante: Samuel Ospina Tibaquirá.

Demandadas: Empresa de Servicios Públicos de Chía "Emserchía ESP" y Otra.

Radicación No: 258993105001-2015-00049-01

AUTO DE SUSTANCIACION

Teniendo en cuenta el memorial poder suscrito por la representante legal de la sociedad demandada Empresa de Servicios Públicos de Chía "Emserchía ESP", se dispone:

Primero: RECONOCER personería al Dr. JUAN MANUEL NIEVES ROMERO como apoderado judicial representante de la entidad Nivis Veritas S.A.S. en defensa de la entidad demandada EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE CHIA EMSERCHIA ESP, para actuar en los términos del poder a él conferido.

Segundo: RECONOCER personería a la Dra. XIOMARA FRANCY EDITH ESCOBAR BECERRA como apoderada sustituta de la sociedad demandada EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE CHIA EMSERCHIA ESP, para actuar en los términos del poder de sustitución a ella conferido.

Tercero: Como quiera que no hay actuación pendiente por resolver, ingresen nuevamente las diligencias al paquete de archivo correspondiente.

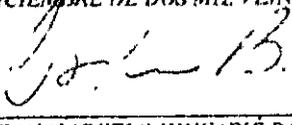
Notifíquese y Cúmplase


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 034
DE HOY ONCE (11) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).

EL SECRETARIO,


CRISTIAN MARCELO HINCAPIÉ BALAGUERA

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: Diego Armando López López.
Demandadas: Empresa de Servicios Públicos de Chía
"Emserchía ESP" y Otra.
Radicación No: 258993105001-2015-00233-01

AUTO DE SUSTANCIACION

Teniendo en cuenta el memorial poder suscrito por la representante legal de la sociedad demandada Empresa de Servicios Públicos de Chía "Emserchía ESP", se dispone:

Primero: RECONOCER personería al Dr. JUAN MANUEL NIEVES ROMERO como apoderado judicial representante de la entidad Nivis Veritas S.A.S. en defensa de la entidad demandada EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE CHIA EMSERCHIA ESP, para actuar en los términos del poder a él conferido.

Segundo: RECONOCER personería a la Dra. XIOMARA FRANCY EDITH ESCOBAR BECERRA como apoderada sustituta de la sociedad demandada EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE CHIA EMSERCHIA ESP, para actuar en los términos del poder de sustitución a ella conferido.

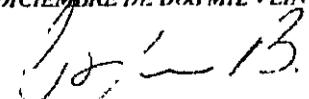
Tercero: Como quiera que no hay actuación pendiente por resolver, ingresen nuevamente las diligencias al paquete de archivo correspondiente.

Notifíquese y Cúmplase


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 134
DE HOY ONCE (11) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).


EL SECRETARIO,
CRISTIAN MARCELO HINCAPIÉ BALAGUERA

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: Pedro Alfonso Cifuentes Alayón.
Demandadas: Empresa de Servicios Públicos de Chía
"Emserchía ESP" y Otra.
Radicación No: 258993105001-2015-00050-01

AUTO DE SUSTANCIACION

Teniendo en cuenta el memorial poder suscrito por la representante legal de la sociedad demandada Empresa de Servicios Públicos de Chía "Emserchía ESP", se dispone:

Primero: RECONOCER personería al Dr. JUAN MANUEL NIEVES ROMERO como apoderado judicial representante de la entidad Nivis Veritas S.A.S. en defensa de la entidad demandada EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE CHIA EMSERCHIA ESP, para actuar en los términos del poder a él conferido.

Segundo: RECONOCER personería a la Dra. XIOMARA FRANCY EDITH ESCOBAR BECERRA como apoderada sustituta de la sociedad demandada EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE CHIA EMSERCHIA ESP, para actuar en los términos del poder de sustitución a ella conferido.

Tercero: Como quiera que no hay actuación pendiente por resolver, ingresen nuevamente las diligencias al paquete de archivo correspondiente.

Notifíquese y Cúmplase


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. 031
DE HOY ONCE (11) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).


EL SECRETARIO, CRISTIAN MARCELO HINCAPIÉ BALAGUERA

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia

Demandante: Sandra Liliana Arevalo Matamoros.

Demandadas: Empresa de Servicios Públicos de Chía "Emserchía ESP" y Otra.

Radicación No: 258993105001-2015-00232-01

AUTO DE SUSTANCIACION

Teniendo en cuenta el memorial poder suscrito por la representante legal de la sociedad demandada Empresa de Servicios Públicos de Chía "Emserchía ESP", se dispone:

Primero: RECONOCER personería al Dr. JUAN MANUEL NIEVES ROMERO como apoderado judicial representante de la entidad Nivis Veritas S.A.S. en defensa de la entidad demandada EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE CHIA EMSERCHIA ESP, para actuar en los términos del poder a él conferido.

Segundo: RECONOCER personería a la Dra. XIOMARA FRANCY EDITH ESCOBAR BECERRA como apoderada sustituta de la sociedad demandada EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE CHIA EMSERCHIA ESP, para actuar en los términos del poder de sustitución a ella conferido.

Tercero: Como quiera que no hay actuación pendiente por resolver, ingresen nuevamente las diligencias al paquete de archivo correspondiente.

Notifíquese y Cúmplase


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 434
DE HOY ONCE (11) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).

EL SECRETARIO,


CRISTIAN MARCELO HINCAPIÉ BALAGUERA

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso Ordinario Laboral de Única Instancia
Demandante: Juan Evangelista Chiquiza Herrera.
Demandados: Aldrin Ricardo Avendaño Delgado e
Inversiones Lupari S.A.S.
Radicación No: 258993105001-2020-00329-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Revisada la demanda, se observa que cumple las exigencias del art. 25 CPLSS y del Decreto 806 de 2020 art. 6º, en consecuencia se dispone:

Primero: Admitir la demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia, instaurada por el señor **JUAN EVANGELISTA CHIQUIZA HERRERA**, mayor de edad, domiciliado en este municipio contra el señor **ALDRIN RICARDO AVENDAÑO DELGADO**, mayor de edad, domiciliado en el municipio de Nemocón - Cundinamarca y en contra de **INVERSIONES LUPARI S.A.S.**, representada legalmente por el señor Aldrin Ricardo Avendaño Delgado O quien lo sea al momento de su notificación.

Segundo: Como quiera que se acredita que el demandante remitió simultáneamente copia de la demanda con sus anexos a la parte demandada. La notificación personal se limitará al envío por medio electrónico del presente auto admisorio a la parte pasiva a cargo de la parte actora. (art. 6 inc. 5 dto 806 de 2020).

Tercero: La notificación personal se entiende realizada una vez transcurridos dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje, y los términos de diez días para su contestación empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación. (art. 8 inciso 3º Decreto 806 de 2020 en concordancia con el art. 74 CPLSS). Para efectos del conteo de términos la parte actora acredite el envío del auto admisorio a la demandada.

Cuarto: RECONOCER personería al Dr. GERMAN CASTILLO RODRIGUEZ, como apoderado judicial del demandante Juan Evangelista Chiquiza Herrera, para actuar en los términos del poder a él conferido.

Quinto: Tengase como prueba documental el certificado de existencia y representación legal de la entidad convocada a juicio allegado en la fecha.

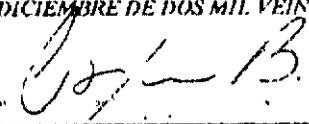
Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. 034
DE HOY ONCE (11) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).

EL SECRETARIO.


CRISTIAN MARCELO HINCAPIÉ BALAGUERA

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso Ordinario Laboral de Única Instancia

Demandante: Nidia Elssy Melo Páez.

Demandada: Hidromec Ingeniería S.A.S.

Radicación No: 258993105001-2020-00330-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Revisada la demanda, se observa que cumple las exigencias del art. 25 CPLSS y del Decreto 806 de 2020 art. 6º, en consecuencia se dispone:

Primero: Admitir la demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia, instaurada por **NIDIA ELSSY MELO PÁEZ**, mayor de edad, domiciliada en esta municipalidad contra la entidad **HIDROMECA INGENIERÍA S.A.S.**, representada legalmente por Ivan Dario Alvarez Ocampo O'quién ló sea al momento de su notificación.

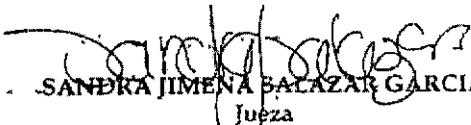
Segundo: Como quiera que se acredita que el demandante remitió simultáneamente copia de la demanda con sus anexos a la parte demandada. La notificación personal se limitará al envío por medio electrónico del presente auto admisorio a la entidad demandada a cargo de la parte actora. (art. 6 inciso 5º Decreto 806 de 2020).

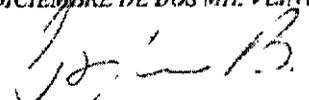
Tercero: La notificación personal se entiende realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, y los términos de diez días para su contestación empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación. (art. 8º inciso 3º Decreto 806 de 2020 en concordancia art. 74 CPLSS). Para efectos del conteo de términos la parte actora acredite el envío del auto admisorio a la demandada.

Cuarto: RECONOCER personería al Dr. OSCAR JAVIER MORA BUSTOS, en su calidad de Defensor Público de la demandante Nidia Elssy Melo Páez conforme a la certificación extendida por la Defensoría del Pueblo, para actuar en los términos del poder a él conferido.

Vencido el término de ley, vuelvan las diligencias al Despacho.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

<p>JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO ZIPAQUIRÁ</p>
<p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 034 DE HOY ONCE (11) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).</p>
<p> EL SECRETARIO, CRISTIAN MARCELO HINCAPIÉ BALAGUERA</p>

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso Ordinario Laboral de Única Instancia

Solicitud Amparo de Pobreza

Demandante: Nidia Elssy Melo Páez.

Demandada: Hidromec Ingeniería S.A.S.

Radicación No: 258993105001-2020-00330-00

AUTO INTERLOCUTORIO

La señora Nidia Elssy Melo Páez, a través del defensor público Dr. OSCAR JAVIER MORA BUSTOS, presentó demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia y solicitud de Amparo de Pobreza, fundamentando la solicitud en lo preceptuado en el artículo 151 y S.S. del CGP-, exponiendo los hechos en que basa su solicitud, entre ellos "...solicito que con fundamento a la protección de mis derechos fundamentales encontrándome en condición de indefensión e inferioridad ya que mi condición económica no es la mejor como tampoco mi estado de salud, no cuento con más ingresos económicos que el que me proporciona mi salario, pago arriendo y en estrato 1...", solicitando de esta manera se le conceda AMPARO DE POBREZA.

Para resolver, se considera:

Conforme a lo dispuesto en el artículo 151 y S.S. del C.G.P. que autoriza al presunto demandante para que formule la solicitud de amparo desde antes de la presentación de la demanda, o si la presenta por medio de apoderado, deberá formularse al mismo tiempo con la demanda, ante el Juez que este conociendo o deba conocer del proceso, como ocurrió en este caso.

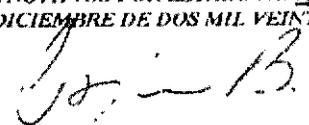
Atendiendo lo anterior, con la sola afirmación de la señora Nidia Elssy Melo Páez sobre la existencia de una relación laboral le da competencia a este Juzgado para conocer de las presentes diligencias, y como quiera que manifestó bajo la gravedad de juramento que carece de capacidad para atender los gastos de un proceso, considera este Despacho Judicial que debe accederse a lo pedido por ajustarse a la Ley.

Por lo expuesto el Juzgado, **resuelve:**

CONCEDER la solicitud de Amparo de Pobreza suscrita por la señora NIDIA ELSSY MELO PÁEZ, presentada por intermedio de abogado - defensor público - Dr. OSCAR JAVIER MORA BUSTOS.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

<p>JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO ZIPAQUIRÁ</p>
<p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 034 DE HOY ONCE (11) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).</p>
<p> EL SECRETARIO, CRISTIAN MARCELO HINCAPIÉ BALAGUERA</p>

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso Ordinario Laboral de Única Instancia

Demandante: Marco Tulio Contreras Niampira.

Demandada: CSS Constructores S.A.

Radicación No: 258993105001-2020-00318AS-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Revisada la demanda, se observa que no cumple las exigencias del art. 25 del CPLSS ni del Decreto 806 de 2020 por las siguientes razones:

-La pretensión No. 1 de la manera como está planteada presenta pluralidad de situaciones que deben ser individualizadas, es decir, en la misma indica clase de contrato suscrito entre las partes, labor que desempeñaba el demandante y extremos de esa vinculación. Individualice

-No se aporta la constancia del envío por medio electrónico de copia de la demanda y sus anexos a la entidad demandada. Téngase en cuenta que esto se debe hacer simultáneamente con la presentación de la demanda. Lo mismo hará si la demanda es inadmitida. (art. 6º inciso 4º Decreto 806 de 2020)

Por lo anterior se dispone:

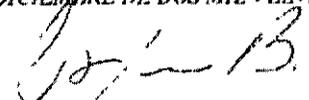
Primero: INADMITIR LA DEMANDA para que en el término de cinco (5) días se subsanen las deficiencias advertidas.

Segundo: RECONOCER personería a la Dra. MARÍA CANDELARIA TORRES BARRERA, como apoderada judicial del demandante Marco Tulio Contreras Niampira, para actuar en los términos del poder a ella conferido.

Vencido el término de ley, vuelvan las diligencias al Despacho.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDICA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

<p>JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO ZIPAQUIRÁ</p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 031 DE HOY ONCE (11) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).</p> <p> EL SECRETARIO. CRISTIAN MARCELO HINCAPIÉ BALAGUERA</p>

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso Ordinario Laboral de Única Instancia

Demandante: Edna Amanda Cuitiva Rodríguez.

Demandada: Jardín Magical Reverie.

Radicación No: 258993105001-2020-00327-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Revisada la demanda, se observa que no cumple las exigencias del numeral 9º del art. 25 del CPLSS, numeral 4º art. 26 del CPLSS ni del Decreto 806 de 2020 por las siguientes razones:

-No relaciona la documental visible de folios 29 y 30 de la demanda; de igual forma, no se allega copia de la cédula de ciudadanía del apoderado como se anuncia.

-No aporta el certificado de existencia y representación legal de la entidad que pretende convocar a juicio.

-De igual forma, se le requiere a la parte actora a efectos de aclarar contra quien va dirigida la presente acción, como quiera que señala en la parte introductoria de la demanda como demandado, el representante legal Jardín Magical Reverie.

-Si bien es cierto, en la fecha la parte actora aporta constancia de envío a las direcciones electrónicas magicalreverie@gmail.com y/o danalmo@hotmail.es de las piezas procesales indicadas en el inciso 4º del art. 6º del Decreto 806 de 2020, y revisado lo anterior, se debe señalar que el Despacho no tiene certeza de encontrarse notificada la pasiva en legal forma por cuanto no se aporta al proceso el certificado de existencia y representación legal de la entidad convocada a pleito. Téngase en cuenta que esto se debe hacer simultáneamente con la presentación de la demanda. Lo mismo hará si la demanda es inadmitida. (art. 6º inciso 4º Decreto 806 de 2020).

Por lo anterior se dispone:

Primero: INADMITIR LA DEMANDA para que en el término de cinco (5) días se subsanen las deficiencias advertidas.

Segundo: RECONOCER al Dr. JAIME ALEXANDER MORENO ORDUÑA, en su condición de estudiante adscrito al Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación de la Universidad de La Sabana como apoderado judicial de la demandante Edna Amanda Cuitiva Rodríguez, para actuar en los términos del poder a él conferido.

Vencido el término de ley, vuelvan las diligencias al Despacho.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIQUAIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. 034
DE HOY ONCE (11) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).



EL SECRETARIO, CRISTIAN MARCELO HINCAPIÉ BALAGUERA

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso Ordinario Laboral de Única Instancia

Demandante: Wilmer Ferney Alonso Acero.

Demandada: Esperanza Fajardo de Benavides.

Radicación No: 258993105001-2020-00326-00.

AUTO INTERLOCUTORIO

Sería el caso avocar conocimiento del presente asunto, sino se observara que este Juzgado no tiene competencia para ello por factor territorial, toda vez que la parte actora escoge la competencia en el aparte correspondiente "... el lugar de desarrollo del contrato de trabajo y la prestación del servicio fuen el municipio de Tenjo (Cundinamarca)", de igual suerte, lo indica en el hecho 2º de la demanda, ahora bien, se tiene que dicho municipio pertenece al Circuito de Funza (acuerdo 087 de 1996), el competente para conocer de ella no es otro que el JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE ESA LOCALIDAD al no haber allí Juez laboral del Circuito, a quien se ordenará enviar el expediente.

Por lo anteriormente expuesto, se dispone:

Primero: Rechazar la demanda por falta de competencia.

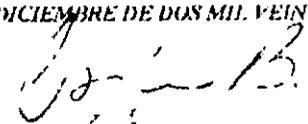
Segundo: REMITIR las diligencias al JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO de FUNZA - REPARTO, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 CGP., aplicable por autorización del art. 145 CPLSS. Librese el correspondiente Oficio. Háganse las desanotaciones a que haya lugar.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 034
DE HOY ONCE (11) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).

EL SECRETARIO, 
CRISTIAN MARCELO HINCAPIÉ BALAGUERA

SECRETARIA: Zipaquirá, diciembre diez (10) de dos mil veinte (2020). En cumplimiento a lo ordenado a folio 80 se procede a practicar la siguiente,

Liquidación de Costas a cargo de la demandada y a favor de la demandante

Agencias en Derecho\$ 877.803.00
Costas (Fls. 47 y 67)..... \$ 14.000.00
Total.....\$ 891.803.00

CRISTIAN MARCELO HINCAPIÉ BALAGUERA
Secretaria

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso Ordinario Laboral de Única Instancia

Demandante: Olga Lucia Acuña Salgado.

Demandada: Gloria del Pilar Niño Prieto

Radicación No: 258993105001-2019-00253-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Apruébese la anterior Liquidación de Costas practicada por la secretaria (art. 366 C.G.P. en conc. art. 316 inciso 3º). Ha de tenerse presente que éstas solo se pueden controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el presente auto que las aprueba.

En firme este auto sin manifestación alguna, sin necesidad de nuevo auto Archívense las diligencias y déjense las anotaciones del caso en los respectivos libros.

Notifíquese y Cúmplase,

SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 034
DE HOY ONCE (11) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).

EL SECRETARIO, CRISTIAN MARCELO HINCAPIÉ BALAGUERA

El suscrito Secretario en cumplimiento a lo ordenado en el numeral cuarto (4º) de la providencia de fecha 28-09-2020 visible a folio 83, se procede a practicar la siguiente:

Liquidación de costas a que fue condenada la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** -, en favor del demandante **MIGUEL ANGEL RIOS GARZON**, así:

Agencias en derecho única instancia (fls 78, 79 a 83).....	\$ 400.000.00
No se acreditan más gastos.....	\$ 0.00
TOTAL:	\$ 400.000.00

Zipaquirá, Diciembre diez (10) de dos mil veinte (2020)


CRISTIAN MARCELO HINCAPIÉ BALAGUERA
Secretaría

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, Diciembre diez (10) de dos mil veinte (2020)

Proceso Ordinario Laboral de Única Instancia

Demandante: Miguel Ángel Ríos Garzón.

Demandado: Administradora Colombiana de Pensiones -
Colpensiones -.

Radicación No. 258993105001-2019-00419-00

AUTO INTERLOCUTORIO

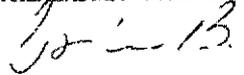
APRUÉBESE, la anterior liquidación de costas procesales efectuada por el Secretario de conformidad con lo preceptuado en el artículo 366 del CGP.

Teniendo en cuenta el escrito de folio 84 a 86 vto allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, por secretaría y a costa del petente, expídanse las copias solicitadas y las que acrediten su cumplimiento si lo hubiere. (Art. 114 del CGP).

En firme este auto, y cumplido lo anterior **ARCHIVESE** el expediente previa desanotación en los libros radicadores correspondientes (artículo 122 del CGP, aplicable por autorización del art. 145 del CPLSS).

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO ZIPAQUIRÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 034 DE HOY ONCE (11) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).
 EL SECRETARIO, <u>CRISTIAN MARCELO HINCAPIÉ BALAGUERA</u>

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso Ejecutivo Laboral

Ejecutante: Nelly Victoria Contreras Prieto.

Ejecutadas: Consuelo Rojas Gómez y Martha Rojas Gómez.

Radicación No: 258993105001-2019-00386-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Teniendo en cuenta los escritos de folios 325 y 329 mediante el cual la ejecutante actuando a nombre propio solicita la suspensión del proceso, y posterior a ello allega solicitud de terminación del proceso por cuanto indica encontrarse a paz y salvo por concepto de honorarios, así las cosas, considera el Despacho que con este escrito presentado por la misma ejecutante quien funge como abogada titulada en nombre propio se acredita el pago de la obligación (art. 461 del C.G.P.), se dispone:

Primero.- DAR POR TERMINADO el Presente proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.**

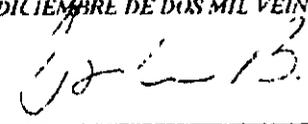
Segundo.- DECRETAR el levantamiento de las Medidas Cautelares que hubieran sido ordenadas dentro de éste Proceso. En caso de existir solicitudes de embargo de otros Despachos, procedase en consecuencia. Librense los oficios a que haya lugar.

Tercero.- Sin costas conforme a lo pedido dado que aún no se han causado.

Cuarto: Efectuado lo anterior, y al no advertirse actuación pendiente por resolver se ordena el **ARCHIVO** del expediente previa desanotación en el libro radicador.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

<p>JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO ZIQAQUIRÁ</p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 034 DE HOY ONCE (11) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).</p> <p> EL SECRETARIO, <u>CRISTIAN MARCELO HINCAPIÉ BALAGUERA</u></p>
--

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, Diciembre diez (10) de dos mil veinte (2020)

AUTO DE SUSTANCIACION

NÚMERO DE DEPÓSITO: 409700000183798

FECHA DE CONSIGNACIÓN: 02-09-2020

VALOR: \$500.000.00

CONSIGNANTE: Autoservicio la Canasta SAS.

BENEFICIARIO: Harold Eduardo López Vásquez.
(C.C. 79.346.332).

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte consignante el pasado 19-11-2020, se dispone:

Como quiera que quien solicita la devolución del dinero es quien la apoderada judicial de quien consignó, se debe acceder a lo pretendido y en consecuencia, se ordena la entrega del depósito judicial de la referencia a nombre de AUTORSERVICIO LA CANASTA SAS. Por secretaria, diligénciese el respectivo formato, de conformidad con los parámetros establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

Verificado lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

<p>JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO ZIPAQUIRÁ</p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. 411 DE HOY ONCE (11) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).</p> <p>EL SECRETARIO  CRISTIAN MARCELO HINCAPIÉ BALAGUERA</p>

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, Diciembre diez (10) de dos mil veinte (2020)

AUTO DE SUSTANCIACION

NÚMERO DE DEPÓSITO: 409700000184970

FECHA DE CONSIGNACIÓN: 13-11-2020

VALOR: \$1.835.000.00

CONSIGNANTE: *Banca Inmobiliaria Colombiana SAS.*

BENEFICIARIO: *Claudia Luceros Jiménez Rosas.*

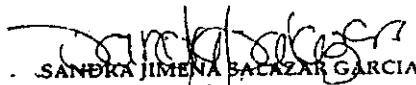
(C.C. 52.107.808).

Revisados los documentos allegados por la sociedad consignante, se otea que los mismos no cumplen con los requisitos para le entrega a su beneficiario, por lo que se requiere a fin de subsanar lo siguiente:

- El monto consignado, no coincide con el total que arroja la liquidación de prestaciones sociales aportada.

Una vez sean subsana la falencia advertida, ingrese nuevamente las diligencias al Despacho, para proveer lo que corresponda.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

<p>JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO ZIPAQUIRÁ</p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 031 DE HOY ONCE (11) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).</p> <p>EL SECRETARIO.  CRISTIAN MARCELO HINCAPIÉ BALAGUERA</p>
--

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, Diciembre diez (10) de dos mil veinte (2020)

AUTO DE SUSTANCIACION

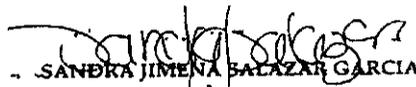
NÚMERO DE DEPÓSITO: 409700000184969
FECHA DE CONSIGNACIÓN: 13-11-2020
VALOR: \$1.835.000.00
CONSIGNANTE: Banca Inmobiliaria Colombiana SAS.
BENEFICIARIO: Víctor Guillermo Rojas Pérez.
(C.C. 20.372.508).

Revisados los documentos allegados por la sociedad consignante, se otea que los mismos no cumplen con los requisitos para le entrega a su beneficiario, por lo que se requiere a fin de subsanar lo siguiente:

- El monto consignado, no coincide con el total que arroja la liquidación de prestaciones sociales aportada.

Una vez sean subsana la falencia advertida, ingrese nuevamente las diligencias al Despacho, para proveer lo que corresponda.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

<p>JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO ZIPAQUIRÁ</p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 931 DE HOY ONCE (11) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).</p> <p>EL SECRETARIO,  CRISTIAN MARCELO HINCAPIÉ BALAGUERA</p>
--

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, Diciembre diez (10) de dos mil veinte (2020)

AUTO DE SUSTANCIACION

NÚMERO DE DEPÓSITO: 409700000184966

FECHA DE CONSIGNACIÓN: 13-11-2020

VALOR: \$37.016.00

CONSIGNANTE: *CI Madame Roses SAS.*

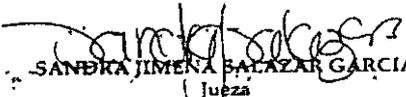
BENEFICIARIO: *Ana Yanira Briceño Calderón.*

(C.C. 20.455.337).

Revisados los documentos allegados por la sociedad consignante, se otea que los mismos cumplen con los requisitos para le entrega a su beneficiario; en consecuencia se ordena la entrega a la señora ANA YANIRA BRICEÑO CALDERÓN. Por secretaria, diligénciese el respectivo formato, de conformidad con los parámetros establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

Cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

<p>JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO ZIQAQUIRÁ</p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. 011 DE HOY ONCE (11) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).</p> <p>EL SECRETARIO,  CRISTIAN MARCELO HINCAPIÉ BALAGUERA</p>
--

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, Diciembre diez (10) de dos mil veinte (2020)

AUTO DE SUSTANCIACION

NÚMERO DE DEPÓSITO: 409700000178820

FECHA DE CONSIGNACIÓN: 05-12-2020

VALOR: \$10.340.00

CONSIGNANTE: *Cultivos la Planicie SAS.*

BENEFICIARIO: *Franceney Serna Yepes.*

(C.C. 24.716.725).

Revisados los documentos allegados por la sociedad consignante, se otea que los mismos cumplen con los requisitos para le entrega a su beneficiario, en consecuencia se ordena la entrega a la señora FRANCENEY SERNA YEPES. Por secretaria, diligénciese el respectivo formato, de conformidad con los parámetros establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

Cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

* * Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

<p>JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO ZIPAQUIRÁ</p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 011 DE DIEY OÑCE (11) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).</p> <p>EL SECRETARIO,  CRISTIAN MARCELO HINCAPIÉ BALAGUERA</p>

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, Diciembre diez (10) de dos mil veinte (2020)

AUTO DE SUSTANCIACION

NÚMERO DE DEPÓSITO: 409700000184645
409700000184760

FECHA DE CONSIGNACIÓN: 27-10-2020
04-11-2020

VALOR: \$2.150.000.00
\$429.000.00

CONSIGNANTE: *Sara Lucia Mantilla Latorre.*

BENEFICIARIO: *Alcira Chávez Chacón.*
(C.C. 20.469.336).

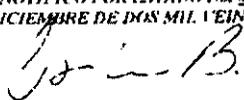
Revisados los documentos allegados por la consignante, se otea que los mismos no cumplen con los requisitos para la entrega a su beneficiario, por lo que se requiere a fin de subsanar lo siguiente:

- No se indicó la dirección del trabajador.
- No se indicó el último lugar de prestación del servicio.
- Concepto de la consignación.
- Motivo que surgió para realizar la consignación en la cuenta del Juzgado.
- No se allegó la liquidación correspondiente.
- No se aportó el RUT de la consignante.

Una vez sean subsanen las falencias advertidas, ingrese nuevamente las diligencias al Despacho, para proveer lo que corresponda.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA PALAZAR GARCIA
Jueza

<p>JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO ZIPAQUIRÁ</p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 951 DE DIEY OCHO (18) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).</p> <p>EL SECRETARIO,  CRISTIAN MARCELO HINCAPIÉ BALAGUERA</p>
